

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220180054700.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUIS CARLOS REYES ALVIS.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, en coadyuvancia con el apoderado general de la entidad demandante, VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez el demandado ha realizado pago la totalidad de la obligación, respecto del pagare No. 066706100004764, haciendo la salvedad que el proceso, continua respecto de las obligaciones representadas en los pagarés No. 4481850003560735 y No. 066016100018776, al respecto, el citado canon establece: *"Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y considerando que la petición viene coadyuvada con el apoderado general de la entidad ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir, conforme al poder general, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, únicamente respecto del pagare No. 066706100004764.

Así mismo, se abstiene el despacho de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, el proceso, continua respecto de las obligaciones representadas en los pagarés No. 4481850003560735 y No. 066016100018776.

### RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS CARLOS REYES ALVIS, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 066706100004764.

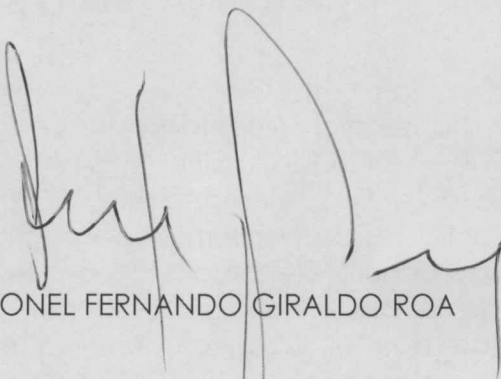
SEGUNDO: Abstenerse de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Pagare No. 066706100004764. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Continúese la presente ejecución únicamente, respecto de las obligaciones representadas en los pagarés No. 4481850003560735 y No. 066016100018776.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 014 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ